

# CORFO

SECRETARIA GENERAL SECRETARIO GENERAL  
YKP/rmm



se resolvió lo que sigue:

TRAMITE INTERNO CORFO		
Secretaría General		
Fiscalía		
Gerencia Finanzas		
Gerencia General		
Vice Presidencia		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
Depart. Jurídico		
Registro		
Contab. Central		
Control Gastos		
Control Entradas		
Bienes Nacionales		
Inspección		
REFRENDACION		
Ref. por \$		
Impulac.		
Anot. por \$		
Impulac.		
Deduc. Dto.		
Sub - Jefe		
Jefe		

**CORFO**  
OFICINA DE PARTES  
25. ENE. 2010

**CORFO**  
OFICINA DE PARTES  
24.12.09 000392  
**SANTIAGO**



FECHA TOMA RAZON  
CONTRALORIA

**EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.584, DE 2009, APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MARCAS SECTORIALES Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (A) N° 215, DE 2008, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL COMITÉ IMAGEN PAÍS.**

**VISTO:**

1. El Acuerdo de Consejo N° 2.496 de 31 de marzo de 2008, modificado por el Acuerdo N° 2.510 de 19 de mayo de 2008, que creó el Comité Imagen País y fijó normas mínimas de funcionamiento.
2. Que el Reglamento de dicho Comité fue aprobado por Resolución (A) N° 215, de 2008.
3. El Acuerdo de Consejo N° 2.584, de 9 de noviembre de 2009, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.496, de 2008, que creó el Comité Imagen País, en el sentido de cambiar su nombre por el de "Comité Marcas Sectoriales" e introducir otras modificaciones que se indican en aquél.
4. Lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley N° 19.880, en orden a que las decisiones de los órganos administrativos colegiados deben llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente.
5. Lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211 de 1960, que radica en el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación la facultad de contratar al personal de CORFO y la conveniencia de encomendar esa función al Director Ejecutivo del Comité.
6. Que en atención al cambio de nombre del Comité, el cual ahora se denomina "Comité Marcas Sectoriales", resulta conveniente fijar el texto refundido de su Reglamento.

7. Las facultades que me confieren los Acuerdos de Consejo N° 2.496, de 2008, y N°2.584, de 2009, la Ley N° 6.640, el Decreto con Fuerza de Ley N° 211 de 1960, y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, así como lo previsto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## RESUELVO :

- 1° **Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2.584, de 2009**, que modifica el Acuerdo de Consejo N° 2.496, de 2008, que creó el **COMITÉ IMAGEN PAÍS**, en el sentido de cambiar su nombre por el de "**COMITÉ MARCAS SECTORIALES**" e introducir otras modificaciones que se indican en aquél.
- 2° **Apruébase el siguiente texto refundido del Reglamento del COMITÉ MARCAS SECTORIALES:**

### REGLAMENTO DEL COMITÉ MARCAS SECTORIALES

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

##### I.1 Creación del Comité Marcas Sectoriales.

**Créase** un Comité en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, dependiente de esta Corporación, que actuará bajo la personalidad jurídica de ésta, con el nombre de "**COMITÉ MARCAS SECTORIALES**", en adelante, también señalado indistintamente como El "Comité", el cual podrá también utilizar la denominación "Marcas Sectoriales". Dicho Comité se registrará por las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

##### I.2. Objeto del Comité.

El Comité tendrá por objeto apoyar a los sectores productivos chilenos mediante cofinanciamiento y asesoría especializada en gestión de marcas que contribuyan al posicionamiento de la imagen de Chile en el exterior".

#### II. ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

##### II.1. Consejo Directivo.

##### II.1.A. **Miembros.**

El Comité estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

- a) Un(a) representante del Presidente de la República, quien lo presidirá.
- b) Un(a) representante de la Corporación de Fomento de la Producción, designado por su Vicepresidente Ejecutivo.
- c) El Ministro(a) de Economía, Fomento y Reconstrucción, o un representante designado por éste(a).
- d) El Ministro(a) de Hacienda, o un representante designado por éste(a).
- e) El Ministro(a) de Agricultura, o un representante designado por éste(a).
- f) El Director(a) de la Dirección de Promoción de Exportaciones, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, o un representante designado por éste(a).
- g) El Director (a) de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o un representante designado por éste (a).
- h) Cuatro miembros que sean ajenos a la Administración Pública, designados por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, a propuesta del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En caso de ausencia o impedimento de las personas a que se refieren las letras precedentes, serán reemplazadas por las personas designadas al efecto por las respectivas autoridades, en el orden que éstas determinen mediante el acto administrativo que corresponda.

Los suplentes podrán participar en las sesiones a las que asistan con las mismas facultades y prerrogativas de los miembros titulares.

## **II.1.B. Facultades.**

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Directivo tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- a) Proponer al Vicepresidente Ejecutivo la aprobación de modificaciones al Reglamento del Comité.
- b) Establecer las formas de cofinanciamiento y de apoyo en general para la ejecución de estudios, programas o proyectos específicos de desarrollo y posicionamiento de sectores productivos y de servicios vinculados a la Imagen País.
- c) Definir las modalidades y condiciones para la postulación de proyectos pudiendo realizar llamados a concurso abierto y licitación de proyectos específicos.
- d) Aprobar, previa evaluación, el financiamiento parcial de proyectos.

- e) Difundir, cuando se estime conveniente, los resultados obtenidos en ejecución de los proyectos apoyados por el Comité
- f) Proponer el presupuesto de ingreso y gastos y disponer la ejecución de los recursos dispuestos para el Comité en los presupuestos ya aprobados.
- g) Las demás atribuciones necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones que sean conducentes al cumplimiento de los fines del Comité, las que deberá ejercer en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Corporación.

## **II.1.C. Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.**

Son atribuciones del Presidente o de quien lo reemplace, en su caso:

- a) Convocar, por escrito, a las sesiones del Consejo Directivo por iniciativa propia cuando lo juzgue necesario, o a solicitud del Director Ejecutivo.
- b) Presidir las reuniones del Comité. En caso de ausencia del Presidente, y de su reemplazante, presidirá las sesiones el miembro que designe al efecto el propio Consejo del Comité.
- c) Dirimir, con su voto, los empates que se produzcan en las deliberaciones del Comité.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Comité y de los acuerdos que se adopten.
- e) Dictar los actos o celebrar los contratos relativos a la persona del Director Ejecutivo del Comité.
- f) Ejercer las demás funciones que el presente reglamento o el Consejo Directivo le señalen.

## **II.1.D. Sesiones y quórum para sesionar.**

El Consejo del Comité se reunirá las veces y en la forma que el mismo determine, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

El quórum para sesionar será de, a lo menos, seis miembros, y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Se entenderá que participan en las sesiones del Consejo Directivo aquellos miembros que, pese a no encontrarse presente, estén comunicados simultánea y permanente a través de conferencia telefónica o video conferencia, debiendo dejarse constancia de dicha participación en el acta respectiva.

## II.2. Director Ejecutivo.

El Comité contará con un Director (a) Ejecutivo que será designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

Las funciones del Director Ejecutivo serán:

- a) Representar extrajudicialmente al Comité.
- b) Coordinar e implementar las acciones técnicas que posibiliten el pronunciamiento del Consejo Directivo sobre las distintas propuestas.
- c) Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Directivo del Comité.
- d) Presentar a la consideración del Consejo del Comité el presupuesto y el programa de gastos.
- e) Aprobar o rechazar la reasignación de recursos en los distintos ítems de presupuesto de los estudios, programas o proyectos aprobados por el Consejo Directivo del Comité, de acuerdo a los antecedentes que lo justifiquen y siempre que no se exceda el monto total del cofinanciamiento aprobado, y dicha reasignación se ajuste a lo establecido en las Bases que rijan el concurso o el Reglamento del fondo, en su caso, así como a lo dispuesto en las condiciones de adjudicación y asignación establecidas al momento de la aprobación del estudio, programa o proyecto, debiendo informar la aprobación o rechazo al Consejo Directivo del Comité.
- f) Aprobar o rechazar, para los efectos del respectivo estudio, programa o proyecto, los cambios propuestos por los beneficiarios relativos al Director, Jefe de Proyecto, equipo o personal en general, señalados en el convenio correspondiente, o en la última versión del estudio, programa o proyecto propuesto al Comité, debiendo informar la aprobación o rechazo al Consejo Directivo del Comité.
- g) Contratar al personal profesional, técnico y administrativo que se considere necesario para ejecutar las actividades del Comité, e informar al mismo de estas contrataciones. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 9 del Decreto Ley N° 1.953, de 1977, por el artículo 62 de la Ley N° 18.482, y en la Resolución Conjunta N° 5, de 2005, modificada por la N°138, de 2007 ambas de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda Pública, sus modificaciones o el texto que las reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en uso de esta atribución tendrán carácter de particulares, rigiéndose por el Código del Trabajo y leyes complementarias, en los términos establecidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Dentro de esta facultad, el Director Ejecutivo podrá disponer y contratar para los funcionarios del Comité, la capacitación que estime necesaria, como también dictar los actos relativos a temas laborales y de seguridad social, sin perjuicio de operar a través de la Plataforma de Recursos Humanos de la Corporación de Fomento de la Producción.

- h) Contratar personal y expertos nacionales o extranjeros sobre la base de honorarios, que poseen los conocimientos necesarios para desempeñar determinadas asesorías o trabajos especializados.
- i) Aprobar y celebrar, en conformidad con la normativa correspondiente, contratos de suministro de bienes muebles y de prestación de los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones del Comité, incluyendo la celebración de contratos de consultorías, estudios y de asesoría experta.
- j) Aprobar y celebrar convenios de colaboración y de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras. El Director Ejecutivo deberá informar semestralmente, al Consejo Directivo del Comité, de los convenios de colaboración y cooperación suscritos.
- k) Aprobar y celebrar contratos de arriendo de bienes inmuebles, debiendo sujetar el procedimiento respectivo a la normativa correspondiente.
- l) Custodiar los archivos y documentación en general del Comité.
- m) Disponer todo tipo de procedimientos administrativos, ejecutar o suscribir toda clase de actos, contratos o documentos públicos o privados requeridos para el cabal cumplimiento de las funciones del Comité.
- n) Ejercer las demás funciones y cumplir los otros deberes que por normativa común o especial le corresponda o el Consejo Directivo le asigne mediante acuerdo.

El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, podrá designar uno o más subrogantes del Director Ejecutivo, quién (es) actuará (n) en ausencia del titular, con todas sus facultades, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

### II.3. Secretario Abogado.

El Comité contará con un Secretario Abogado, que será designado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, y se encontrará bajo la supervisión técnica de la Fiscalía de dicha Corporación.

Al Secretario Abogado le corresponderá desarrollar, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Prestar asesoría jurídica e informar en derecho al Comité acerca de los alcances del Reglamento del Comité, las Bases de concursos y convocatorias, los contratos y leyes aplicables a su funcionamiento, y las demás materias que le sean solicitadas por el Director Ejecutivo.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del Comité y certificar la asistencia a ellas de sus miembros, levantar actas de las mismas, y certificar los acuerdos que el Consejo Directivo adopte en dichas sesiones.
- c) Preparar para la firma del Director Ejecutivo y visar las resoluciones, contratos o actos administrativos necesarios para el fiel desempeño de las tareas del comité.
- d) Notificar a terceros las resoluciones y acuerdos del Comité.
- e) Visar la correspondencia oficial del Comité.

**III. PLATAFORMA DE SERVICIOS COMPARTIDOS**

La Corporación, a través de sus plataformas de servicios compartidos y bajo las facultades determinadas para la propia operación interna, proporcionará al Comité conforme sus requerimientos, los servicios de contabilidad, tesorería, control presupuestario, oficina de partes, bienes de consumo e inventariables, servicios operacionales u otros. Los gastos que irrogue el funcionamiento del Comité, serán rebajados del presupuesto fijado para su adecuado funcionamiento.

**IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

IV.1. El presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

IV.2. En atención al cambio de nombre del Comité regulado por el presente Reglamento, desde el momento de la entrada en vigor de este último, las referencias hechas al "Comité Imagen País" en leyes, actos administrativos e instrumentos públicos o privados, se entenderán hechas al "Comité Marcas Sectoriales" para todos los efectos a que haya lugar.

Asimismo, los derechos y obligaciones emanados de contratos, convenios y actos administrativos dictados por el Comité Imagen País que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor de este Reglamento, incluyendo aquellos emanados de los convenios de ejecución de proyectos aprobados en el marco del Concurso "Campañas Sectoriales No Silvoagropecuarias", cuyas bases fueron aprobadas por Resolución (A) N° 1, de 2008, se ejercerán o cumplirán, según corresponda, respecto del Comité Marcas Sectoriales.

3° **Déjase sin efecto la RESOLUCIÓN (A) N° 215, DE 2008**, que aprobó el Reglamento del Comité Imagen País, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**Anótese, tómese razón por la Contraloría General de la República, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.**

**CARLOS ALVAREZ VOULLIEME**, Vicepresidente Ejecutivo. **JAIME ARELLANO QUINTANA**, Fiscal. **YERKO KOSCINA PERALTA**, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

**CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION**

**SECRETARIO  
GENERAL**

**YERKO KOSCINA PERALTA**  
Secretario General